

de Andalucía, se presentarán o enviarán a la Dirección General de Universidades e Investigación, sita en la Avda. de la República Argentina, 21-B-3ª planta. 41011 Sevilla.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- b) Certificación académica.
- c) Currículum.

#### 7. Selección y valoración de las solicitudes.

Los becarios serán seleccionados por una Comisión de Selección que se constituirá al efecto y que estará formada por 2 representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y 2 representantes de la correspondiente empresa.

La Comisión, para la valoración de las solicitudes, tendrá en cuenta el expediente académico y la adecuación del currículum del solicitante a las prácticas que deba realizar.

#### 8. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### ANEXO II

Empresa: Metalgráfica Malagueño, S.A.

Número total de becas: 6.

Requisitos: Estudiantes de Ciencias Químicas y Económicas, Informático e Ingeniería Técnica en las ramas de mecánico y eléctrico. Línea de Trabajo: Control de calidad en litografía (barnices, tintas, pinturas, etc.), y hojalata.

Proceso administrativo y control presupuestario.

Departamento de Informática.

Proceso de fabricación mecánicos y eléctricos.

### ANEXO III

Empresa: Banco Hispano Americano (Sucursal de Málaga).

Número de becas: 10.

Requisitos: Estudiantes de Derecho y CC. Económicas y Empresariales.

Línea de Trabajo: Bancarias según especialidad.

### ANEXO IV

Empresa: Bufete Erola.

Número de becas: 1.

Requisitos: Alumnos de Derecho.

Líneas de Trabajo: Aplicación práctico de Derecho Civil y Mercantil.

Inversión extranjera en España.

Organización y funcionamiento de despachos profesionales.

Uso de herramientas farmacéuticas y Gestión y control de asuntos.

### ANEXO V

Empresa: General Textil Española, S.A.

Número de becas: 6.

Requisitos: Estudiantes de Informática, CC. Económicas y Empresariales, Ingeniería Superior o Técnica de las ramas: Eléctrica, mecánica, estructura y electrónico.

Línea de Trabajo: Auditoria interno.

Organización industrial.

Análisis de aplicaciones: eléctrico, mecánica, estructura y electrónico.

### ANEXO VI

Empresa: Centro de Estudios Turísticos Europeos.

Número de becas: 1.

Requisitos: Alumnas de derecho.

Línea de Trabajo: Promoción y estudio del fenómeno turístico, actividades culturales y otras actividades relacionadas con el turismo.

### ANEXO VII

Empresa: Distrimon.

Número de becas: 1.

Requisitos: Alumnos de CC. Económicas y Empresariales.

Líneas de Trabajo: Conocimiento y puesta en práctica de áreas de logística comercial.

### ANEXO VIII

Empresa: Clemente Castillo.

Número de becas: 6.

Requisitos: Alumnos de CC. Económicas y Empresariales.

Línea de Trabajo: Contabilidad.

ORDEN de 17 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el recurso núm. 1042/88, interpuesto por doña Trinidad Gómez Matas y otro.

En el recurso núm. 1042/88 interpuesto por D<sup>a</sup> Trinidad Gómez Matas y otro, se ha dictado sentencia con fecha 28.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> Trinidad Gómez Matas y otro, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pts. mensuales que se les abonaron y las 1.634 pts., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pts. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pts. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1055/88, interpuesta por don Cándido Santos Pérez y otros dos.

En el recurso núm. 1055/88 interpuesto por D. Cándido Santos Pérez y otros dos, se ha dictada sentencia con fecha 28.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estimo en parte el recurso interpuesto por D. Cándido Santos Pérez y otros dos, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pts. mensuales que se les abonaron y las 1.634 pts., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pts. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pts. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala

de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1056/88, interpuesto por don Erundino Rojo Pérez y otro.

En el recurso núm. 1056/88 interpuesto por D. Erundino Rojo Pérez y otra, se ha dictado sentencia con fecha 28.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Erundino Rojo Pérez y otro, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivos por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 o noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pts. mensuales que se les abonaron y las 1.634 pts., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pts. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pts. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1057/88, interpuesto por don Juan Jesús Zaro Vera y otro.

En el recurso núm. 1057/88 interpuesto por D. Juan Jesús Zaro Vera y otro, se ha dictado sentencia con fecha 28.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Juan Jesús Zaro Vera y otro, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivos por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pts. mensuales que se les abonaron y las 1.634 pts., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pts. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pts. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1058/88, interpuesto por doña Manuela Herrador del Pino y otros tres.

En el recurso núm. 1058/88 interpuesto por D<sup>a</sup> Manuela Herrador del Pino y otros tres, se ha dictado sentencia con fecha 28.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> Ma-

nuela Herrador del Pino y otros tres, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 o 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pts. mensuales que se les abonaron y las 1.634 pts., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pts. mensuales por el complemento correspondiente o diciembre de 1985 y 1.752 pts. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1059/88, interpuesto por don Alberto López Montero.

En el recurso núm. 1059/88 interpuesto por D. Alberto López Montero, se ha dictado sentencia con fecha 28.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Alberto López Montero, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicha recusa en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándola en cuanto se declara el derecho del recurrente a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pts. mensuales que se les abonaron y las 1.634 pts., igualmente mensuales que debió percibir, así como 1.634 pts. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pts. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1060/88, interpuesto por don José Luis Puy Muñoz.

En el recurso núm. 1060/88 interpuesto por D. José Luis Puy Muñoz, se ha dictado sentencia con fecha 4.6.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. José Luis Puy Muñoz, contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la Petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Catedrático de Bachillerato»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesta que se